

FLORENTINO GONZÁLEZ Y LA CUESTIÓN FEDERAL EN LA NUEVA GRANADA (1827-1858)

FLORENTINO GONZÁLEZ AND THE FEDERAL QUESTION IN NEW GRANADA (1827-1858)

Edwin Cruz Rodríguez
Universidad Nacional de Colombia

SUMARIO: I. LA CIENCIA DE LA LEGISLACIÓN Y LA DESCENTRALIZACIÓN GRADUAL.- II. REFUTACIÓN DE LA CIENCIA DE LA LEGISLACIÓN.- III. LA RECEPCIÓN CRÍTICA DE TOCQUEVILLE.- IV. EL FEDERALISMO SEGÚN GONZÁLEZ.- V. CONCLUSIÓN.

Resumen: Este artículo estudia los argumentos sobre el federalismo defendidos por Florentino González entre 1827 y 1858. Inicialmente, el constitucionalista colombiano aceptó las premisas de la ciencia de la legislación, de acuerdo con las cuales la eficacia de las leyes depende de su conformidad con las características físicas y morales del pueblo que las recibe. Consideró que el pueblo neogranadino carecía de las características necesarias para adoptar el federalismo y, en consecuencia, recomendó una descentralización gradual. Sin embargo, en 1852-1853 refutó tales premisas, argumentando que la eficacia de las leyes es intrínseca y depende de su conformidad con la libertad individual y la soberanía popular, lo cual le permitió formular proyectos de constitución federal, tomando distancia de Tocqueville y del ejemplo estadounidense.

Abstract: This article studies the arguments on federalism defended by Florentino González between 1827 and 1858. Initially, the colombian constitutionalist accepted the premises of the science of legislation, according to which the efficacy of laws depends on their conformity with the physical and moral characteristics of the people who receive them. He considered that the people of Nueva Granada lacked the necessary characteristics to adopt federalism and, consequently, recommended gradual decentralisation. However, in 1852-1853 he refuted such premises, arguing that the efficacy of laws is intrinsic and depends on their conformity with individual liberty and popular sovereignty. This conviction enabled him to formulate drafts of a federal constitution, distancing himself from Tocqueville and the American example.

Palabras clave: Florentino González, Federalismo, Nueva Granada, Ciencia de la legislación.

Key Words: Florentino González, Federalism, Nueva Granada, Science of legislation.

El colombiano Florentino González (Cincelada del Socorro, Colombia, 1806-Buenos Aires, Argentina, 1875) fue uno de los principales constitucionalistas del siglo XIX en América Latina. Participó activamente en la vida pública de su país hasta 1859, cuando se radicó en el cono sur, desempeñándose como catedrático en Chile y Argentina. Desde muy joven, González estuvo vinculado a la corriente antibolivariana, semilla del posterior liberalismo, liderada por el general Francisco de Paula Santander. Incluso tomó parte en el atentado contra el Libertador, el 25 de septiembre de 1828¹. De hecho, es considerado como “mentor” de la generación liberal radical que dominó la política colombiana en la segunda mitad del siglo². En efecto, su tratado *Elementos de ciencia administrativa* (1840), pionero en la región y altamente influido por Tocqueville, fue utilizado para la formación de abogados, en las cátedras de ciencia administrativa y derecho constitucional, en el Colegio de San Bartolomé y en el Colegio del Rosario³.

La obra de González no ha pasado desapercibida⁴. Sin embargo, se ha descuidado el estudio de uno de los principales problemas que trató: el federalismo. González se ocupó pródigamente de esta forma de gobierno

¹ En sus *Memorias*, González justificó el atentado como un acto de resistencia contra la tiranía: “creo, como creía en 1828, que existe en los ciudadanos derecho pleno, incontestable, para insurreccionarse contra el que usurpe el poder soberano del pueblo, contra la voluntad del mismo pueblo”. Florentino González, *Memorias*. Medellín, Bedout, 1975 [1845], p. 148.

² Germán Colmenares, *Partidos políticos y clases sociales*, Bogotá, Los comuneros, 1984, pp. 121-1247.

³ Víctor Alberto Quinche Ramírez, “Preparando a los burócratas en el Rosario. Algunos aspectos de la formación de abogados en el período radical”, *Reporte*, n.º. 56, 2004, p. 13. La obra de Tocqueville fue vertida al castellano por un neogranadino, dos años después de su publicación en francés. Ver: *La Democracia en América* por Alejandro de Tocqueville, miembro de la Academia Francesa. Traducida al español por Leopoldo Borda, abogado de la República de la Nueva Granada, París, Librería de D. Vicente Salvá, 1842. La biografía más completa de González es de Jaime Duarte French, *Florentino González. Razón y Sinrazón de una lucha política*. Bogotá: Banco de la República, 1971. Véase también: Martín Alonso Pinzón, *Florentino González. Jurisconsulto y hacendista*, Bogotá, Academia Colombiana de Jurisprudencia, 2009.

⁴ Se han estudiado las ideas de González sobre el régimen municipal, el liberalismo y la administración pública. Ver: Carlos Mouchet, “Florentino González, un jurista de América: sus ideas sobre el régimen municipal”, *Journal of Inter-American Studies*, Vol. 2, n.º. 1, 1960, pp. 83-101; Fernando León Tamayo Arboleda, “Autoritarismo y liberalismo. Una mirada a partir de la obra de Florentino González a la ideología liberal en Colombia en el siglo XIX”, *Estudios Políticos*, n.º. 51, 2017, pp. 106-127; Leonardo Rodríguez González, “Aproximación al pensamiento liberal utilitarista de Florentino González”, *Opinión pública*, Vol. 2, n.º. 1, 2014, pp. 41-46; Juan Carlos Villalba Cuéllar, “El sistema de administración pública en la Nueva Granada según el pensamiento de Florentino González”, *Prolegómenos: derechos y valores*, Vol. XII, n.º. 23, 2009, pp. 159-175; Miguel Malagón Pinzón, “Florentino González, el constitucionalismo del siglo XIX y la Procuraduría General de la Nación”, *Revista de Derecho Público*, n.º. 38, 2007, pp. 2-27.

y sus conceptos fueron fundamentales en los debates constituyentes de 1853 y 1858 en la Nueva Granada⁵. Este artículo estudia los argumentos sobre el federalismo defendidos por González hasta su emigración de Colombia. El argumento central es que nuestro constitucionalista puso en crisis el marco en que, a lo largo del siglo XIX, fue pensado el federalismo: la ciencia de la legislación, corpus teórico que evalúa las leyes en función de su conformidad con las condiciones físicas y morales del pueblo al que están destinadas. La ruptura con ese esquema de pensamiento permite apreciar claramente la originalidad de González respecto de Tocqueville, su principal influencia intelectual, y del ejemplo estadounidense.

En un principio, influido por una lectura negativa del primer federalismo posterior a la Independencia, González aceptó las premisas base de la ciencia de la legislación, considerando que el país no tenía las condiciones, las virtudes, las luces y la riqueza necesarias para adoptar la forma de gobierno de los Estados Unidos, caracterizada por una amplia participación del pueblo en el gobierno local. En consecuencia, se inclinó por un régimen descentralizado, que sentara las bases para la posterior adopción del federalismo. Sin embargo, en el debate del proyecto de constitución que presentó en 1852, defendió la adopción de un federalismo radical, reconociendo incluso soberanía a las entidades estadales. En esa coyuntura, refutó los supuestos de la ciencia de la legislación. Para González, aceptar que las leyes deben ser conformes con las características del pueblo significa negar toda posibilidad de cambio. Por el contrario, las instituciones están llamadas a transformar el carácter del pueblo, para conducirlo por la senda del progreso. La eficacia de las leyes no depende de su conformidad con las condiciones del pueblo, sino que es intrínseca a su diseño, siempre y cuando se orienten por hacer realidad la libertad individual y la soberanía popular.

I. LA CIENCIA DE LA LEGISLACIÓN Y LA DESCENTRALIZACIÓN GRADUAL

Pese al enorme influjo del utilitarismo de Bentham en la Colombia del siglo XIX, el federalismo fue pensado en el marco de la ciencia de la legislación, un esquema de pensamiento basado, entre otros, en Montesquieu y Finlangieri, en el cual la eficacia de las leyes o instituciones no depende de su adecuación a principios abstractos sino de su conformidad con las características físicas y morales del pueblo al que están destinadas⁶. Por esa razón, la discusión sobre el federalismo se enfocó

⁵ Hernando Valencia Villa, *Cartas de batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano*, Bogotá, Panamericana, 2010 [1987], p. 153.

⁶ En materia de legislación, el utilitarismo de Bentham se basaba en el principio de “la mayor felicidad posible para el mayor número de los hombres”, con independencia del contexto en que la ley fuese aplicada. Jeremías Bentham, *Fragmento sobre el gobierno*,

en la conveniencia de adoptar instituciones ajenas al carácter del pueblo colombiano.

Así, aunque detractores del federalismo, como Simón Bolívar y Antonio Nariño, pensaban que la Constitución de Estados Unidos era perfecta, también creían que la Nueva Granada, debido al legado del despótico gobierno colonial, no disponía de las virtudes, las luces, ni las riquezas necesarias para adoptar con provecho el federalismo⁷. En sentido inverso, partidarios del federalismo, como Miguel de Pombo, pensaban que el pueblo neogranadino debía emular al estadounidense, pues sus instituciones rendirían sus frutos con independencia de las particularidades del pueblo⁸. Así mismo, el federalismo de la primera república (1810-1815) fue evaluado negativamente. Las disputas por la supremacía entre las provincias, principalmente entre Cartagena y Cundinamarca, se concibieron como las causantes de la reconquista, dado que impidieron consolidar un gobierno que unificara los recursos para enfrentar la guerra con

Madrid, Sarpe, 1985, p. 26. Sobre el influjo de Bentham en la Nueva Granada ver: Germán Marquínez Argote, “*Benthamismo y antibenthamismo*”, en Varios Autores, *La filosofía en Colombia. Historia de las ideas*, Bogotá, El Búho, 1988, pp. 187-220. En contraste, la ciencia de la legislación desde el siglo XVIII se refería menos a principios universales y más al aspecto práctico de elaboración de leyes. Virgilio Zapatero, “*El arte ilustrado de legislar*”, en Jeremy Bentham, *Nomografía o el arte de redactar leyes*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004, pp. XV-LXXXII. Para Montesquieu las leyes “deben ser adecuadas al pueblo para el que fueron dictadas, de tal manera que solo por una gran casualidad las de una nación pueden convenir a otra”. Montesquieu. *Del espíritu de las leyes*, Barcelona, Altaya, 1993, p. 18. En el mismo sentido, para Filangieri, “la bondad relativa de las leyes consiste en su relación con el estado de la nación que las recibe”. Bernardo Latorre, *Compendio de ciencia de la legislación por Filangieri*, Madrid, Imprenta de I. Boix, 1859, p. 10.

⁷ Rechazando la adopción del federalismo, Nariño afirmaba: “nuestros gobiernos serán vacilantes y débiles mientras nuestras constituciones no se acomoden a nuestro carácter y a la educación en que nos hemos criado”. Antonio Nariño, “*Discurso de Nariño en el Colegio Electoral [Diciembre 23-24 de 1811]*”, en Guillermo Hernández de Alba Guillermo (comp.), *Archivo Nariño Tomo III. 1809-1812*, Bogotá, Presidencia de la República, 1990, p. 72. Bolívar, por su parte, reconoció el sistema federal como “el más perfecto y más capaz de proporcionar la felicidad humana en sociedad”, pero no como el más adecuado a la situación americana, pues “todavía nuestros conciudadanos no se hallan en aptitud de ejercer por sí mismos y ampliamente sus derechos; porque carecen de las virtudes políticas que caracterizan al verdadero republicano; virtudes que no se adquieren en los gobiernos absolutos, en donde se desconocen los derechos y los deberes del ciudadano”. Simón Bolívar, “*Manifiesto de Cartagena. Memoria dirigida a los ciudadanos de la Nueva Granada por un caraqueño [Cartagena de Indias, diciembre 12 de 1812]*”, en Medófilo Medina (ed.), *Pensamiento político de Simón Bolívar*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2010, p. 32.

⁸ “Ciertamente, la humanidad es una, la sensibilidad hace de todos los pueblos de la tierra una misma familia... Si los americanos del Norte fueron pues capaces de conquistar su libertad y de conservarla bajo una sabia Constitución, no hay ni puede haber una causa particular que impida a los pueblos de la Nueva Granada el imitar el ejemplo de aquellos, adoptando los mismos principios”. Miguel de Pombo, “*Discurso preliminar sobre los principios y ventajas del sistema federativo*”, en Lisimaco Parra (ed.), *La propuesta federal*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2010, pp. 76-77.

España⁹. Estos argumentos, enmarcados en la ciencia de la legislación, fueron recurrentes durante la mayor parte del siglo XIX.

Hacia 1827, Florentino González coincidió con ese diagnóstico negativo, sin renunciar a la posibilidad de abrazar el federalismo en el futuro. En consecuencia, propuso un gobierno centralista con cierto grado de descentralización, a fin de desarrollar las potencialidades del pueblo, para hacer posible la adopción posterior del sistema federal. En su perspectiva, la colonias de América del Norte poseían las luces, la industria, el comercio y la experiencia de autogobierno que demandaba esa forma de gobierno. De todo eso carecían las provincias neogranadinas, que desde la Colonia se encontraban subyugadas por un gobierno centralista con márgenes de libertad muy reducidos. Además, la multiplicación de los gobiernos demandaba personal y rentas que no estaban disponibles, por efecto de la reciente guerra independentista. En estas circunstancias, acoger el federalismo implicaba dejar los territorios en manos de caudillos militares, que no solo amenazarían con reemplazar el gobierno representativo por la tiranía, sino que podrían llevar a la guerra civil¹⁰.

Posteriormente, sin embargo, González matizó sus argumentos. Siguiendo de cerca a Tocqueville, en 1838 publicó varios artículos instando a las provincias a solicitar una reforma descentralizadora tendiente al federalismo¹¹. Continuaba admitiendo “diferencias esenciales y muy

⁹ Para Bolívar, tras la adopción del federalismo en Venezuela, la división de la provincia de Caracas produjo enemistad entre los pueblos que comprendía y “encendió el fuego de la guerra civil”, lo cual favoreció “la entrada de los españoles que trajo consigo la caída de Venezuela”. Simón Bolívar, “*Manifiesto de Cartagena*”, *op. cit.*, pp. 30-31. En 1820 Santander sostenía: “Seis años empleamos ensayándonos con el gobierno federal, y bien a costa de nuestro honor, y de muchas vidas, probamos que no era para el caso. Nuestros reformadores hicieron lo que no hizo Solón, a quien creo con más talento que ellos: este formó su legislación y su gobierno, según el carácter y costumbres de los atenienses, en vez de que aquellos, rodeados de enemigos, ganando y perdiendo el territorio, quisieron de repente acomodar el carácter y costumbres de los granadinos a una legislación de hombres perfectamente libres... contentos con nuestra acta federal, y muy satisfechos de los talentos de nuestros políticos, el país fue subyugado y la sangre corrió a torrentes”. Francisco de Paula Santander, “*Relación escrita por un granadino que en calidad de aventurero y unido al Estado Mayor del ejército de la libertad, tuvo el honor de presenciarla hasta su conclusión*” [1820], en Jorge Orlando Melo (ed.), *Escritos políticos*, Bogotá, El Áncora-Panamericana, 2003, pp. 25-26. Argumentos similares se blandieron en el Congreso de Cúcuta al discutirse el federalismo. Ver: Congreso de Cúcuta 1821. *Libro de Actas*, Bogotá, Banco de la República, 1971, pp. 38-41. Por las mismas razones, hacia 1823 Nariño se refirió a la Primera República como “Patria Boba”, epíteto que haría carrera en la historiografía partidista. Carlos Barrera Martínez, *La primera república granadina*, Tunja, Uniboyacá, 2001, p. XII.

¹⁰ Florentino González, “*Editorial [El Conductor, No 76, octubre 24 de 1827]*”, en Oscar Delgado (ed.) *Florentino González. Escritos políticos, jurídicos y económicos*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1981, pp. 14-17.

¹¹ Al parecer, los neogranadinos no tuvieron acceso a *El Federalista* sino hasta bien entrado el siglo XIX, cuando circuló por entregas, entre 1872 y 1873, en el periódico *La Escuela Normal*. En su obra temprana, González bebe fundamentalmente de Tocqueville, y solo en su obra posterior alude a *El Federalista*. Ver: Florentino González, “*Lecciones*

grandes” entre Estados Unidos y la Nueva Granada. Por esa razón advertía: “no debe pensarse que nosotros deseamos se traduzca la Constitución de los Estados Unidos y se aplique a la Nueva Granada”. No obstante, también pensaba que las diferencias no eran iguales a las que subsistían en el momento inmediato a la independencia, en 1810: “tal vez no es aventurado decir que más instruidos están hoy nuestros pueblos en las nociones generales de las ciencias políticas, que lo estaban nuestros hermanos del Norte cuando se reunió la convención de Filadelfia”. Así, si las legislaturas de las colonias inglesas habían sido la base del sistema federal en el norte, donde se había desarrollado el patriotismo republicano, en la Nueva Granada ese trabajo empezaban a desarrollarlo las cámaras provinciales. La difusión de las luces era ostensible por efecto del creciente mercado de libros y el empeño por conseguir la libertad de enseñanza. El fanatismo y la intolerancia religiosa estaban en retirada y, a pesar de los esfuerzos del gobierno central por mantener la Iglesia como base para su dominación, la religión no sería “un obstáculo insuperable para la federación”. Si bien no producía hábitos progresistas como las de las colonias norteamericanas, “la homogeneidad de las ideas que ella nos inspira, hermana más los intereses, y establece mayor acuerdo en los sentimientos”. En fin, el federalismo aseguraría que las provincias en donde se ubicaban “las tribus del Darién, la Guajira, Casanare, Mocoa”, tuvieran facultades para procurar su civilización¹².

Para González, la falta de progreso material se explicaba por la concentración de los recursos en la capital. El país “si no retrograda, se mantiene estacionario, porque las provincias carecen de una autoridad propia que haga fructificar los gérmenes fecundos de su prosperidad”¹³. Las provincias carecían de las facultades necesarias para emprender sus proyectos, quedando estos enredados en la trama burocrática y clientelar del gobierno central, cuyas autoridades desconocían “las localidades y las exigencias de cada territorio”. De la misma forma, la libertad y la democracia se veían amenazadas porque “el querer del presidente no tiene diques que lo contengan en ninguna de las secciones del territorio” y a su alrededor se forma una camarilla, en la capital, “que busca su engrandecimiento a expensas de los otros pueblos”¹⁴. Ese excesivo centralismo llevaba finalmente al desorden: el pueblo veía sus deseos frustrados y sus

de derecho constitucional”, en Carlos Restrepo Piedrahita (ed.), *Derecho Constitucional Colombiano Siglo XIX. Tomo II*, Bogotá, Imprenta Nacional, 1998 [1869], p. 57.

¹² Florentino González, “*Federación* [La Bandera Nacional, No. 39 y 41, julio 15 y julio 22 de 1838]”, en Oscar Delgado (ed.) *Florentino González. Escritos políticos, jurídicos y económicos*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1981, p. 401-402.

¹³ Florentino González, “*Gobierno federal para la Nueva Granada* [La Bandera Nacional, No. 38, julio 8 de 1838]”, en Oscar Delgado (ed.) *Florentino González. Escritos políticos, jurídicos y económicos*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1981, p. 389).

¹⁴ Florentino González, “*Federación*”, *op. cit.*, pp. 392-393.

necesidades sin satisfacer, generándose como consecuencia la rebelión y la “anarquía militar”. En contraste, el sistema federal tenía como ventajas ser “ambicionado por pocos en el interior, porque cada cual encuentra cerca de sí con qué satisfacer su ambición”, y conducir al progreso, ya que “las fuentes de la riqueza, abiertas por una autoridad que las conoce, convocan a sacar de ellas los medios de gozar; el trabajo y la actividad los ponen en movimiento”¹⁵.

La gradualidad en la reforma descentralizadora propuesta por González se justificaba porque, habiendo persistido por tanto tiempo el gobierno central, una transición intempestiva produciría “sacudimientos anárquicos” que era necesario evitar. Pero no por ello habría que renunciar a “dar hacia la perfección aquellos pasos lentos y seguros que le traerán un día, empezando a descentralizar la administración con la emancipación de algunos de sus ramos”. Para González, la administración provincial debía tener facultades sobre obras públicas, enseñanza, asuntos eclesiásticos y contribuciones. Pedía también que se cumpliera el literal 13 del artículo 106 de la Constitución, según el cual los gobernadores serían elegidos por el ejecutivo de los presentados por las cámaras provinciales, quitándole al presidente la facultad de removerlos¹⁶.

Este proyecto se cualificó teóricamente en los *Elementos de Ciencia Administrativa* (1840), donde González también retomó explícitamente la reflexión de Tocqueville, presentando el régimen municipal como la verdadera causa del exitoso gobierno estadounidense. Para González, el progreso de Estados Unidos se debía principalmente a “la intervención del pueblo en la designación de los ciudadanos que han de manejar los intereses y negocios municipales”, a la relación armónica entre el gobierno local y el nacional, cada uno con su administración propia, y al hecho de que el gobierno local fomentaba el patriotismo y el interés por la cosa pública entre los ciudadanos, aspecto fundamental para “formar esos hábitos democráticos”¹⁷. Inicialmente, González se había inspirado en el tratadista francés Bonnin para estudiar los problemas administrativos en la Nueva Granada, pero al examinar los casos de Gran Bretaña y Estados Unidos advirtió “que el mal estaba en el espíritu de centralización que existe en nuestras leyes”. Por consiguiente, había que distribuir el poder emulando los países que más progresaban, en los cuales el gobierno nacional se encargaba de los “grandes negocios”, que afectaban todo su territorio y sus habitantes, mientras que los demás se entregaban a las localidades¹⁸. Se basaba así en la distinción que hace Tocqueville entre centralización política y centralización administrativa, de manera que

¹⁵ Florentino González, “Federación”, *op. cit.*, pp. 398-399.

¹⁶ Florentino González, “Federación”, *op. cit.*, pp. 403-405.

¹⁷ Florentino González, *Elementos de ciencia administrativa*, Bogotá, ESAP, 1994 [1840], p. 79.

¹⁸ Florentino González, *Elementos de ciencia administrativa*, *op. cit.*, p. 68.

su tratado propone “un sistema de administración para una república central en su gobierno y federal en su administración”¹⁹.

En esa misma obra, González se ocupó de discutir el problema de la división territorial, cuestión neural en un país organizado en función de un gobierno centralista. La extensión de las secciones le parecía muy relevante. De ser muy amplias debilitarían la acción del gobierno, pero muy pequeñas demandarían más personal y complicarían sus funciones. Sin embargo, lo fundamental en la división territorial para González no es la extensión: “los intereses son la guía siempre que se trata de administración pública”²⁰. Por lo tanto, la división del territorio no solo debe poder identificar esos intereses, sino también evitar colisiones entre ellos. No obstante, González advierte que existe una “infinita variación de los intereses humanos”. Así, “cuando, aunque los intereses aconsejen una división, razones de otro género la repugnen, será preciso doblegarse a las que tengan más fuerza, a las que atendidas producirán resultados más felices, o útiles para la sociedad”²¹. En fin, la división territorial debía estar acorde con los recursos de las localidades y González urgía a levantar la carta geográfica del país y formar la estadística, para conocer tanto los intereses como los recursos disponibles²².

Las intervenciones de González en favor del federalismo se inscribían en el contexto de creciente descontento con el gobierno central que llevaría a la Guerra de los Supremos, un levantamiento general de caudillos regionales, varios de los cuales reivindicaron explícitamente esa forma de gobierno, que se extendió por 29 meses, desde enero de 1840 hasta mayo de 1842²³. El gobierno de José Ignacio de Márquez (1847-1841) encarceló a varios de sus críticos, en noviembre de 1840, entre ellos a González, quien al quedar libre a fines de enero de 1841 salió del

¹⁹ Florentino González, *Elementos de ciencia administrativa*, op. cit., p. 70. A partir de la observación de Estados Unidos y su comparación con Francia, Tocqueville distingue la “centralización gubernamental”, que concentra el gobierno de los “intereses comunes a toda nación”, y la “centralización administrativa”, cuando un mismo poder dirige los “intereses especiales a ciertas partes de la nación”. Ambas formas de centralización pueden ir juntas, de manera que “la centralización gubernamental adquiere una fuerza inmensa cuando se añade a la centralización administrativa”, pero no son inseparables. Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*, México, FCE, 1957, p. 97. Tocqueville cree que la centralización gubernamental es necesaria para que “una nación acierte a vivir y sobre todo a prosperar”. En cambio, la centralización administrativa disminuye en los pueblos subordinados “el espíritu de ciudad”, lo cual “perjudica la reproducción de las fuerzas”. En Estados Unidos, piensa Tocqueville, no existe centralización administrativa, en vista de la autonomía de las localidades para ocuparse de sus asuntos particulares, aunque sí centralización gubernamental. Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*, op. cit. p. 98.

²⁰ Florentino González, *Elementos de ciencia administrativa*, op. cit., p. 88-89.

²¹ Florentino González, *Elementos de ciencia administrativa*, op. cit., p. 90.

²² Florentino González, *Elementos de ciencia administrativa*, op. cit., p. 92.

²³ Frank Safford y Marco Palacios, *Colombia: país fragmentado, sociedad dividida*, Bogotá, Norma, 2002, p. 307.

país para refugiarse en Inglaterra, donde permaneció hasta 1845²⁴. Tras la guerra, el sector victorioso impuso una Constitución férreamente centralista, en 1843, que redujo sustancialmente la autonomía de las provincias, al facultar el poder Ejecutivo para nombrar y remover sus funcionarios. Posteriormente, el secretario de Gobierno del presidente Pedro Alcántara Herrán (1841-1845), Mariano Ospina Rodríguez, propuso una reforma territorial para dividir las 20 provincias formando un total de 44²⁵. De esa manera, pretendía fragmentar los liderazgos caudillistas en las regiones, previniendo insurrecciones como la de los Supremos²⁶. En tales circunstancias, demandar el federalismo podría interpretarse como un retorno a las reivindicaciones de tales caudillos y, por lo tanto, al conflicto bélico. Por eso, los críticos del centralismo se inclinarían, en primer término, por reformas descentralizadoras que prepararan el camino hacia la federación²⁷.

Así, en 1848, cuando se agitó la reforma constitucional de cara a las elecciones presidenciales, los primeros proyectos publicados se inclinaron por el régimen unitario más o menos descentralizado. González, como precandidato presidencial, en su proyecto se decantó por el fortalecimiento del régimen municipal, dejando a las secciones la facultad de manejar sus negocios “con tal que no perjudiquen a los intereses de toda la sociedad” (art. 87). El proyecto era explícito en la adopción del régimen unitario (art. 1). En consecuencia, el gobernador provincial, el jefe político y el alcalde eran agentes del poder ejecutivo nacional. El primero era de libre nombramiento y remoción por el presidente, mientras los otros dos serían popularmente electos (art. 85)²⁸.

En suma, aunque las preferencias de González se inclinaron claramente por el federalismo, restricciones epistemológicas y políticas lo condujeron a proponer la descentralización como un paso previo hacia dicha

²⁴ Fernán González, *Para leer la política. Ensayos de historia política colombiana. Tomo 2*, Bogotá, CINEP, 1997, p. 141. Al año siguiente González fue designado, por el gobierno de Tomás Cipriano de Mosquera (1845-1849), Secretario de Hacienda. Imbuido por la doctrina librecambista, de acuerdo con la cual la Nueva Granada debía especializarse en aprovechar las ventajas comparativas que tenía en la producción de productos primarios, González promovió la disminución de cerca de un 30% de las tarifas aduaneras, mediante la Ley el 14 de junio de 1847. La ruina de las pequeñas industrias de varios ramos produjo un gran descontento popular liderado por los artesanos bogotanos. David Sowell, *Artesanos y política en Bogotá, 1832-1919*, Bogotá, Editorial Pensamiento Crítico-Círculo de Lectura Alternativa, 2006, pp. 86-87.

²⁵ Mariano Ospina Rodríguez, *Exposición que el Secretario de Estado en el despacho de lo Interior del gobierno de la Nueva Granada dirige al Congreso Constitucional de 1844*, Bogotá, Imprenta de J. A. Cualla, 1844, pp. 9-11. BNC, F. Quijano 207.

²⁶ María Teresa Uribe de Hincapié y Liliana María López Lopera, *Las palabras de la guerra*, Medellín, La Carreta-Universidad de Antioquia, 2006, p. 98.

²⁷ Robert Louis Gilmore, *El federalismo en Colombia 1810-1858. Tomo 1*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia-Sociedad Santanderista, 1995, p. 137.

²⁸ Florentino González, “Proyecto de Constitución política para la Nueva Granada por F. G.”, *El Siglo*, n.º. 8, agosto 3 de 1848, pp. 2-4.

forma de gobierno. El constitucionalista se mantuvo en el esquema de pensamiento provisto por la ciencia de la legislación y, por consiguiente, aceptó que el pueblo neogranadino no tenía las condiciones necesarias para adoptar con provecho el gobierno federal. Por consiguiente, primero era necesario preparar al pueblo, mediante una descentralización gradual, haciéndolo apto para posteriormente recibir las instituciones federales.

II. REFUTACIÓN DE LA CIENCIA DE LA LEGISLACIÓN

A finales de 1852 Florentino González, entonces senador por el Socorro, publicó un proyecto de constitución en el que se inclinó definitivamente por la adopción del sistema federal, es decir, sin una transición gradual por medio de la descentralización. Pero, sobre todo, la discusión del proyecto le permitió refutar los supuestos sobre los que se erigía la ciencia de la legislación, especialmente la necesidad de adecuar las instituciones al carácter del pueblo.

De acuerdo con González, el gobierno general solo debía atender las relaciones exteriores y la guerra, mientras se facultaba a los estados para organizar su propio gobierno. Así, los estados podrían concentrarse en el fomento de las mejoras internas y el gobierno central sería contrapesado, evitando tendencias usurpadoras y previniendo que las insurrecciones se extendieran por todo el país. Si los estados eran gobernados por funcionarios electos por su propio pueblo, creía González, no habría insurrecciones, pues estas se producían cuando los habitantes no estaban de acuerdo con los gobernadores impuestos por el poder ejecutivo general. En fin, el federalismo garantizaría la soberanía popular, porque haría a los gobernantes directamente dependientes del pueblo²⁹.

Su propuesta era, de hecho, un federalismo radical, “una confederación de estados soberanos” (art. 1). A diferencia de la Constitución estadounidense, reconocía una soberanía estadual, de manera que las entidades subnacionales podrían elegir autónomamente sus propias autoridades³⁰. González puso en primer plano el autogobierno indivi-

²⁹ Florentino González, “A los legisladores de 1853”, *El Neo-Granadino*, n°. 230, diciembre 31 de 1852, pp. 332-333.

³⁰ Florentino González, “*Reforma Constitucional*”, *El Neogranadino*, n°. 225, noviembre 26 de 1852, pp. 292-294. En la primera mitad del siglo XIX el término “confederación” hacía referencia al resultado de “confederar”, en el sentido de unir, no a un tipo institucional distinto del federalismo, como se entiende actualmente. Por consiguiente, no había una diferencia exacta entre confederación y federación. Tanto *El Federalista XXXIX* como Tocqueville concebían el inédito tipo de federalismo establecido en Estados Unidos como un “gobierno nacional” para diferenciarlo de los “gobiernos federales”, categoría que comprendía tanto la forma de gobierno establecida por los Artículos de confederación (1777) como las ligas y anfictionías, uniones de varias naciones sin un gobierno común. Ver: Alexander Hamilton, James Madison y John Jay, *El federalista*, México, FCE, 2001, p. 162; Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*, *op. cit.*, p. 125.

dual y el principio de la soberanía popular. Su propuesta era “semejante a la que ha hecho la felicidad del pueblo norteamericano” y era provechosa “porque en todas partes le conviene al pueblo gobernarse a sí mismo y esta es la combinación que le facilita el gobierno propio, y la que reposa sobre el único principio verdadero en política: la soberanía del pueblo, nacida de la libertad o soberanía del individuo”³¹. Así mismo, González rechazaba el argumento, blandido por los opositores al federalismo, según el cual este sistema de gobierno llevaría necesariamente a la fragmentación de la nación, como había ocurrido en la Primera República. No consideraba posible tal resultado, pues bajo el régimen federal se conservaba “un gobierno general investido de todas las facultades necesarias para atender a los intereses comunes”, y se terminaba con “las guerras civiles, que no han tenido entre nosotros otra causa que la desacertada y pésima conducta de los agentes del gobierno central en las provincias”³².

En gran medida, la discusión sobre la propuesta de González se centró en el tipo de federalismo. Para el también constitucionalista Antonio del Real, el proyecto de González era peligroso, sobre todo por reconocer la soberanía estadual, pues “debilita sobremanera el gobierno federal; las órdenes serían verdaderos consejos que los estados obedecerían únicamente cuando quisieran; sucedería lo que sucedió en la primera época de la República en que los grandes estados como Cundinamarca y Cartagena no respetaban al Gobierno de la unión, sino por intervalos”³³.

Otro crítico de González fue Rafael Núñez, entonces representante por Chiriquí (Panamá)³⁴. Prefería una descentralización moderada sobre el federalismo basado en el reconocimiento de la soberanía a los estados, pues creía que este no traería ningún beneficio adicional, porque con las disposiciones vigentes las provincias podían realizar las obras públicas necesarias para procurar su progreso. Las reformas que en realidad se necesitaban, como el sufragio directo y secreto, una legislación civil y penal moderna, la libertad religiosa y la reorganización del ejército, no estaban vinculadas con el régimen federal. En cambio, la federación sí podría generar mayores perjuicios: “contando, como debemos contar, con nuestra profunda ignorancia, y con los odios y desavenencias que existen entre varias de las entidades que vendrían a erigirse en estados vecinos... la consecuencia lógica de la federación sería, primero el desorden, luego

³¹ Florentino González, “*Federación*”, *El Neo-Granadino*, n.º. 237, febrero 18 de 1853, p. 49.

³² Florentino González, “*Reforma Constitucional*”, *El Neo-Granadino*, n.º. 231, enero 7 de 1853, pp. 339-340.

³³ Antonio Del Real, “*Reforma de la Constitución*”, *El Neo-granadino*, n.º. 228, 17 de diciembre de 1852, pp. 315-316.

³⁴ Sus dos artículos, de crítica y respuesta a González, aparecieron en el periódico *La Discusión* y son reproducidos por Jaime Duarte French, *Florentino González. Razón y Sinrazón de una lucha política*, op. cit., pp. 532-539 y pp. 549-557.

la anarquía, y últimamente la dictadura de un Rosas, de un Carrera, o de un Paredes”³⁵.

José Manuel Restrepo, reconocido historiador y partícipe de la revolución independentista, también publicó una serie de artículos, bajo el seudónimo de “Fabio”, criticando el proyecto de González³⁶. Estaba de acuerdo con un régimen descentralizado, como el que se venía implementando en el gobierno de José Hilario López (1849-1853) con medidas como la Ley del 20 de abril de 1850, sobre descentralización de rentas y gastos, porque mantenía “la *unidad* del gobierno nacional” y permitía “ir enseñando a nuestros pueblos con la práctica el gobierno representativo”. Pero estaba en desacuerdo con un federalismo que erigiera las provincias en estados soberanos. Su crítica a “la constitución florentina”, como llamó el proyecto de González, radicaba en que la creación de estados soberanos e independientes terminaría por romper la unidad nacional como había sucedido en la Primera República³⁷. Más aún, un régimen federal no presentaba las ventajas de un poder municipal bien formado y del autogobierno del pueblo, puesto que los intereses de las localidades serían manejados por las ciudades capitales de los estados, relegando las demás poblaciones³⁸.

Para Restrepo, el federalismo era una forma de gobierno intrínsecamente débil, los países que lo habían adoptado en la América española demostraban su incapacidad para mantener el orden en lo interior y defender el país de agresiones exteriores³⁹. También tenía como inconveniente “la falta de rentas para sostener las cargas de su gobierno”, lo que llevaría a duplicar las contribuciones a los pueblos⁴⁰. Finalmente, implicaría dividir las 35 provincias en 10 estados soberanos, lo cual generaría innumerables conflictos⁴¹.

Todas estas críticas tenían como eje articulador los preceptos de la ciencia de la legislación. En efecto, los críticos de González consideraban que el federalismo era inconveniente para la Nueva Granada porque no se acoplaba a las costumbres y la situación del pueblo. En palabras de Restrepo:

“las leyes fundamentales de un Estado deben establecerse teniendo en consideración el carácter, situación moral, ilustración, costumbres, reli-

³⁵ Jaime Duarte French, *Florentino González. Razón y Sinrazón de una lucha política*, op. cit., pp. 534-535.

³⁶ Sergio Mejía, *La revolución en letras: La historia de la Revolución en Colombia de José Manuel Restrepo (1781-1863)*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2007, p. 177.

³⁷ Fabio, *La federación en la Nueva Granada*, Bogotá, Imprenta de Echeverría Hermanos, diciembre de 1852, pp. 1-2 BNC, fpineda_212_pza6.

³⁸ Fabio, *La federación en la Nueva Granada*, op. cit., p. 5.

³⁹ Fabio, *La federación en la Nueva Granada*, op. cit., p. 15.

⁴⁰ Fabio, *La federación en la Nueva Granada*, op. cit., p. 12.

⁴¹ Fabio, *La federación en la Nueva Granada*, op. cit., p. 16.

gión, hábitos y aun preocupaciones del pueblo o pueblos a quienes deben regir. Por consiguiente, para constituir a un pueblo, el legislador no solo ha de atender a los principios, sino más particularmente a los hechos existentes. De aquí nace que la Constitución de un país cualquiera no puede servir para otro; las naciones como los hombres tienen su individualidad, y no hay dos que se parezcan, aunque sean de una misma raza”⁴².

Como lo demuestra su obra cumbre, Restrepo era muy crítico con el federalismo de la Primera República. Explicaba su fracaso, la fragmentación del país a la hora de enfrentar la reconquista, porque las costumbres del pueblo no se avenían con las instituciones federales, y por la carencia de recursos y personal preparado para asumir los cargos públicos en las localidades. Además, mientras las colonias norteamericanas tenían una larga experiencia en el gobierno representativo, en la Nueva Granada hubo que empezar desde cero y no debía adoptarse súbitamente la forma de gobierno federal⁴³.

González respondió las críticas a su proyecto en varios artículos. En sus argumentos es notoria no solo una ruptura sino una refutación de las premisas en que se basaba la ciencia de la legislación. Para González, lo relevante a la hora de juzgar principios e instituciones no es su conformidad con el carácter del pueblo sino su eficacia para proveer el bienestar individual, “porque del conjunto del bienestar de los individuos es que se compone el bienestar social, y de él resulta lo que se llama la felicidad de la república, que es lo que el gobierno debe proporcionar a la sociedad”. A este respecto, su propuesta se fundaba en los resultados observados en Estados Unidos, “aquellas instituciones contienen el germen del bien y lo desarrollarán en donde quiera que se adopte”. Si en Norteamérica distintos pueblos provenientes de países con gobiernos diversos se acomodaron con provecho a la Constitución, no había razón para pensar que esas instituciones no producirían sus benéficos efectos en la Nueva Granada⁴⁴.

De esa forma, González invierte el razonamiento de Restrepo y, en general, de la ciencia de la legislación: las instituciones no deben acoplarse al carácter del pueblo sino, por el contrario, forman ese carácter. El progreso de Estados Unidos no se explica por las virtudes de la “raza anglosajona”, como si hubiera razas más aptas para determinadas instituciones políticas que otras, sino como efecto de la libertad individual que procuran sus instituciones: “El carácter de esta raza viene del *self government* de que ha gozado por siglos, y que ha sido y es el dogma de su creencia política. De

⁴² Fabio, *La federación en la Nueva Granada*, op. cit., p. 6.

⁴³ Restrepo, José Manuel, *Historia de la Revolución de la República de Colombia I*. Medellín, Bedout, 1969, pp. 401-402.

⁴⁴ Florentino González, “A los legisladores de 1853”, op. cit., pp. 332-333.

aquí viene, pues antes de que este fuese su dogma político consagrado por sus instituciones, esa raza no era así, esa raza no era capaz de cumplir los portentos que ahora realiza. Su carácter se ha formado con sus instituciones”. En contraste, en España y Portugal los fueros de que disfrutaban las instituciones municipales y sus libertades se recortaron, y su progreso solo empezó con la implantación de instituciones liberales. De todo ello concluye: “las razas degeneran por las malas instituciones que las rigen. Y las razas se regeneran con las buenas instituciones”⁴⁵.

Por lo anterior, la proposición de Restrepo, según la cual las leyes deben acoplarse a las costumbres del pueblo, carece de fundamento y, según González, “ha sido siempre el caballo de batalla de los enemigos de toda reforma”. Si se aceptara, “jamás debería hacerse cambio alguno; porque haciéndose leyes para mejorar la sociedad, necesariamente han de introducir en ella novedades contrarias a lo que existe; es decir, a las costumbres”. Eso implicaría condenar el pueblo a la ausencia de luces, a la obediencia de gobiernos despóticos y la renuncia a “un gobierno basado sobre la soberanía del pueblo”. Por el contrario, al realizar una reforma “debe consultarse el que estas leyes le formen [al pueblo] un carácter, una situación moral, y unas costumbres mejores que las que tenía”. González afirma una concepción aristocrática según la cual ningún pueblo puede formarse a sí mismo, dado que “no tiene más ciencia que la de sus costumbres”. Por eso es necesario que “las inteligencias superiores que se hallan entre ese mismo pueblo y alcanzan a comprender algo mejor que esas mismas costumbres” pongan en práctica el gobierno representativo. Esa es la única manera en que el pueblo puede aprenderlo, en la práctica misma: “sus costumbres políticas se forman con sus leyes; buenas, si las leyes tienen esta cualidad; malas si tienen el defecto contrario”. Así pues, para González, es precisamente la existencia de costumbres afines al centralismo entre los neogranadinos lo que hace necesaria una reforma federal:

“Puede haber en la Nueva Granada hábitos conformes con el centralismo; están sus habitantes acostumbrados a la pereza y negligencia que nacen del hábito de esperar que el gobierno central lo haga todo; pero ésta, lejos de ser una razón para que los representantes del pueblo, los ciudadanos que tienen la confianza de éste por su capacidad para comprender algo mejor de lo que existe, le den instituciones que confirmen y perpetúen tales costumbres. Lejos, pues, de que debamos hacer leyes conformes a ellas, debemos hacer aquellas que las destruyan y extirpen; dando a la sociedad nueva forma, y con ella nueva vida, en lugar del marasmo letal en que ahora se consume”⁴⁶.

⁴⁵ Florentino González, “*Sofisma de la raza*”, *El Neo-Granadino*, n.º. 233, enero 21 de 1853, pp. 19-20.

⁴⁶ Florentino González, “*Reforma Constitucional*”, *El Neo-Granadino*, n.º. 231, enero 7 de 1853, pp. 339-340.

De acuerdo con González, el bien de las leyes no depende de su conformidad con las costumbres, como supone la ciencia de la legislación, sino que les es intrínseco. El trabajo del legislador no es cotejar si las leyes son conformes con las costumbres del pueblo, o si este está preparado para recibirlas, porque “el pueblo siempre está preparado para recibir la obra de los grandes legisladores”, sino averiguar si esas leyes producen bien al pueblo y si así es “debe hacer todo esfuerzo porque se establezcan, arrollando todas las costumbres que impidan este bien”⁴⁷. Según González, las “buenas instituciones” hacen efectivo el principio de la soberanía popular y “tienen la ventaja de que obligan al hombre público a ser bueno aunque no tuviera voluntad de serlo”⁴⁸. No existe en nuestro autor una reflexión sobre esa antropología negativa en relación con el federalismo, por ejemplo, como la que se encuentra en *El Federalista* y el afán de sus autores por hacer imposible el dominio de las mayorías mediante pesos y contrapesos entre poderes⁴⁹. Sin embargo, González cree que no existe un término medio entre bien y mal, verdad y error, y por lo tanto a la hora de reformar no debe pesar el “miedo de pasar de lo malo a lo bueno; miedo de ir de un solo paso de lo imperfecto a lo perfecto”, cuando los resultados de esa perfección se han probado en otros casos⁵⁰.

De esa manera, el constitucionalista abandonaba tanto los supuestos del esquema de pensamiento provisto por la ciencia de la legislación como su consecuencia lógica: la necesidad de una reforma descentralizadora gradual que preparara al pueblo para el federalismo. En adelante su proyecto sería la adopción inmediata del sistema federal.

III. LA RECEPCIÓN CRÍTICA DE TOCQUEVILLE

Durante todo el siglo XIX en el debate sobre el federalismo se acudió, a manera de comparación, al paradigma de este sistema de gobierno, Estados Unidos. No obstante, como se ha mencionado, la discusión no se agotó en la simple imitación o trasplante del modelo, pese a que así lo ha sugerido cierta historiografía⁵¹. Al comienzo del siglo los argumentos se

⁴⁷ Florentino González, “A la discusión, por última vez”, *El Neo-Granadino*, n.º. 236, febrero 11 de 1853, pp. 44-45.

⁴⁸ Florentino González, “La reforma constitucional y los que se oponen a ella”, *El Neo-Granadino*, n.º. 240, marzo 4 de 1853, p. 73.

⁴⁹ En *El Federalista LI*, Hamilton o Madison argumenta que para mantener la división de poder y evitar su concentración es necesario “dotar a los que administran cada departamento de los medios constitucionales y móviles personales necesarios para resistir las invasiones de los demás... La ambición debe ponerse en juego para contrarrestar la ambición”. Alexander Hamilton, James Madison y John Jay, *El federalista*, op. cit., p. 220.

⁵⁰ Florentino González, “La reforma constitucional y los que se oponen a ella”, op. cit., p. 73.

⁵¹ Gerardo Molina, *Las ideas liberales en Colombia, 1849-1914*, Bogotá, Tercer Mundo, 1988, p. 120-121; Rubén Jaramillo Vélez, *Colombia: la modernidad postergada*, Bogotá, Argumentos, 1998, 37.

fundaban tanto en el ejemplo norteamericano como en casos de la Antigüedad, que en estricto sentido constituían ligas o anfictionías⁵². Cuando González presenta su proyecto federalista dispone además de un conjunto de ejemplos constituido por los países independizados de España que ensayaron el federalismo. La comparación con tales casos le permitirá tomar distancia de Tocqueville y de la Constitución estadounidense, formulando una concepción original del federalismo.

Al contrario de González, para quien las instituciones pueden formar el carácter de los pueblos, Tocqueville daba prelación a las condiciones del pueblo que las asimilaba, como condición para un resultado beneficioso. En la obra del viajero y teórico francés hay una preocupación constante, producto de la influencia de Montesquieu, por este problema⁵³. En una carta a su padre, en junio de 1831, mientras hacía trabajo de campo en EE.UU., dice: “Cuando más veo este país, más me compenetro de esta verdad: que casi no existen instituciones políticas radicalmente buenas o malas en sí mismas y que todo depende de las condiciones físicas y de la situación social del pueblo al cual se las aplique”⁵⁴. En *La Democracia en América*, se encuentran varios pasajes que corroboran ese pensamiento, resaltando explícitamente la preponderancia de las costumbres: “Las leyes son siempre vacilantes en tanto que no se apoyan sobre las costumbres; las costumbres forman el único poder resistente y durable en un pueblo”⁵⁵. Sin embargo, sus análisis concretos están llenos de matices. Por ejemplo, explica “el mantenimiento de la república democrática en los Estados Unidos” mediante tres “causas”: la naturaleza particular del país, las leyes y las costumbres, legadas incluso por los ingleses. Tocqueville pondera cada uno de estos factores para resaltar que las instituciones por sí solas no producen el resultado observado⁵⁶.

Analizando la recepción de Tocqueville en México, Aguilar afirma que sus lectores pusieron más atención a los diseños institucionales que a las descripciones sociológicas: Para Tocqueville, “las razones que explicaban el éxito de los Estados Unidos estaban más allá de la voluntad de las élites políticas, que por más que se esforzaran, no podían imitar los resultados de los norteamericanos. Los lectores mexicanos simplemente ignoraron las afirmaciones de Tocqueville sobre su país”⁵⁷. En efecto, Tocqueville sugería que las revoluciones eran “el estado más

⁵² Ricardo Del Molino García, *Griegos y Romanos en la primera república colombiana*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia, 2007, pp. 182-187.

⁵³ Simone Goyard-Fabre, “El pensamiento político de Alexis de Tocqueville”, en Darío Roldán (ed.) *Lecturas de Tocqueville*, Madrid, Siglo XXI, 2007, pp. 27.

⁵⁴ André Jardin, *Alexis de Tocqueville 1805-1859*, México, FCE, 1988, p. 97.

⁵⁵ Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*, op. cit., p. 275.

⁵⁶ Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*, op. cit., p. 278.

⁵⁷ José Antonio Aguilar Rivera, *Ausentes del universo. Reflexiones sobre el pensamiento político hispanoamericano en la era de la construcción nacional, 1821-1850*, México, CIDE-FCE, 2012, p. 32.

natural de los españoles de la América del Sur”, e incluso que ante la situación recurrente de la revolución convendría a ese pueblo un despotismo: “cuando llego a considerarlo en ese estado alternativo de miserias y de crímenes, me veo tentado a creer que para él el despotismo sería un beneficio. Pero estas dos palabras no podrán encontrarse unidas nunca en mi pensamiento”⁵⁸. Tocqueville recalca que la América española no reunía las condiciones necesarias para que las instituciones estadounidenses rindieran sus buenos frutos. En *La Democracia en América*, inserta un capítulo titulado “Lo que hace que el sistema federal no esté al alcance de todos los pueblos y lo que ha permitido a los angloamericanos adoptarlo”, donde sugiere que los países hispanoamericanos, en particular México, carecen de las características espirituales del pueblo estadounidense, que en últimas explican los resultados exitosos de sus instituciones:

“La Constitución de los Estados Unidos se parece a esas bellas creaciones de la industria humana que colman de gloria y de bienes a aquellos que las inventan; pero permanecen estériles en otras manos. Esto es lo que México ha dejado ver en nuestros días. Los habitantes de México, queriendo establecer el sistema federativo, tomaron por modelo y copiaron casi íntegramente la Constitución de los angloamericanos, sus vecinos. Pero al trasladar la letra de la ley, no pudieron trasponer al mismo tiempo el espíritu que la vivifica. Se vio cómo se estorbaban sin cesar entre los engranajes de su doble gobierno. La soberanía de los estados y la de la unión, al salir del círculo que la Constitución había trazado, se invadieron cada día mutuamente. Actualmente todavía, México se ve arrastrado sin cesar de la anarquía al despotismo militar y del despotismo militar a la anarquía”⁵⁹.

En la Nueva Granada estos argumentos de Tocqueville fueron objeto de discusión explícita. En su crítica a González, Núñez retomó expresamente los argumentos del filósofo francés. En términos del debate neogranadino, basado en las premisas del esquema de pensamiento provisto por la ciencia de la legislación, las antiguas colonias de España no tenían las costumbres necesarias para acoger con éxito las instituciones federales y, por lo tanto, los resultados alcanzados con esa forma de gobierno en Norteamérica no se podían emular por más que los actores políticos se esforzaran en adoptarlas. Así, Núñez citaba expresamente la misma autoridad teórica invocada por González para afirmar que la prosperidad de Estados Unidos no se debía fundamentalmente a sus instituciones, sino a otro tipo de factores con los cuales no contaba la Nueva Granada:

⁵⁸ Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*, op. cit., p. 237.

⁵⁹ Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*, op. cit., p. 159.

“Las leyes americanas’, dice Tocqueville, ‘son buenas, y tienen mucha parte en el éxito que ha alcanzado en la Unión el gobierno democrático, pero, en mi concepto, ellas no son la causa principal de este éxito. México (continúa después) tan ventajosamente situado como la república norte-americana, se ha apropiado las mismas leyes de que hablo, y los resultados han sido adversos. Existe, pues, una razón independiente de las causas físicas y de las leyes, que produce la prosperidad de los Estados Unidos”⁶⁰.

La actitud de González es similar a la que adoptaron los lectores mexicanos de Tocqueville. Sin embargo, en su respuesta se apartó del teórico francés y planteó su propia interpretación del federalismo, que iba más allá de la distribución territorial del poder. González invitaba a Núñez a valerse de sus propias observaciones y no del argumento de autoridad. Creía que Tocqueville se equivocaba en su diagnóstico de México, puesto que a su juicio allí no se estableció un gobierno igual al de los Estados Unidos, puesto que se conservó el influjo de la Iglesia y del Ejército que, siendo pilares del gobierno centralista desde la Colonia, minaban cualquier posibilidad de establecer un gobierno federal:

“Mr. de Tocqueville, escritor tan notable como es, ha cometido un grandísimo, un craso error en comparar la federación mexicana con la de los Estados Unidos; porque Mr. Tocqueville, no ha reparado que en México el gobierno federal tenía en sus manos la fuerza del clero católico y del ejército permanente para regir el país, y que estas fuerzas son las que han anulado en aquella nación los efectos del gobierno federal. No hay quien ignore que el ejército y el clero, esas dos clases privilegiadas, son las que han traído en confusión y desorden a México, sea con gobierno federal, sea con gobierno central; pues con todos los gobiernos la revolución ha sido el estado normal de aquel país, y lo será mientras continúen existiendo esas dos fuerzas anónimas, naturales enemigas de la soberanía del pueblo y de la soberanía individual. El doctor Núñez, que no puede desconocer esta verdad, reconocerá también cuán peligroso es formar su juicio por lo que se ve escrito en autores de gran nota, y no por sus propias observaciones. Sobre las mías es que yo he fundado mi sistema; y estas observaciones me han enseñado que el gobierno federal no se ha aclimatado en la América española, porque se ha pretendido combinarlo con fuerzas anónimas que lo anulan y destruyen. Por esta razón, lucho y lucharé siempre porque esas fuerzas no continúen en mi país como entidades gubernamentales”⁶¹.

⁶⁰ Jaime Duarte French, *Florentino González. Razón y Sinrazón de una lucha política*, op. cit., pp. 536. Núñez cita literalmente un fragmento de Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*, op. cit., p. 303.

⁶¹ Florentino González, “*Federación*”, *El Neogranadino*, n.º. 239, febrero 25 de 1853, pp. 66-67.

En fin, González se apartaba en dos sentidos del análisis realizado por Tocqueville. Por una parte, creía que las instituciones estadounidenses contenían un bien intrínseco. En consecuencia, cualquier pueblo, con independencia de sus características físicas y morales, podría beneficiarse de ellas. Por otra, en su análisis González incluía instituciones pilares del gobierno centralista desde la colonia, como la Iglesia y el Ejército. El federalismo necesariamente tendría que descentralizar y fragmentar el poder que ostentaban estos cuerpos. En la práctica, González hacía equivalentes el federalismo y el gobierno representativo, basado en la soberanía popular. Por esa razón, consideraba que en América hispánica no se había acogido en rigor el sistema federal.

IV. EL FEDERALISMO SEGÚN GONZÁLEZ

Ese concepto de federalismo defendido por González se perfiló en su discusión con Restrepo y Núñez, quienes esgrimieron las deficiencias de esa forma de gobierno, a su juicio causante de anarquía, para oponerse a su adopción por la Nueva Granada. Se trata de un debate erudito sobre la situación del federalismo en Europa y América, que definitivamente excede la simple imitación del modelo estadounidense.

La crítica de Restrepo se resumía en que el federalismo “no conviene, y que acaso no convendrá en mucho tiempo a las Repúblicas que se formaron en las vastas colonias hispanoamericanas”. Las características de las colonias inglesas de Norteamérica al momento de la independencia eran sustancialmente distintas a las de la Nueva Granada, en términos de ilustración, recursos, religión y experiencia en el gobierno representativo. Para Restrepo fue un error adoptar el federalismo tras la independencia, pues llevó al país a sucumbir “a la anarquía y bajo la cuchilla española”. Además, argumentaba, en las antiguas colonias hispanoamericanas “el gobierno federativo de estados soberanos e independientes, ha sido, y es tan débil que no puede conservar el orden; y por consiguiente es anárquico, opresivo y contrario a la libertad”. En México, “los ambiciosos y anarquistas pulularon en todos los estados soberanos; la guerra civil fue la situación normal de aquel hermoso país”, y una de las consecuencias fue la separación de Texas. En Centroamérica, Chile y Argentina el federalismo se ha traducido en “anarquía y disolución”⁶².

Núñez coincidía con el argumento central de Restrepo, según el cual el federalismo no era acorde con los pueblos hispanoamericanos, como lo demostraban las experiencias mencionadas, donde el resultado de adoptar “las leyes fundamentales de otros pueblos, cuyo predicamento es distinto”, había sido el “más espantoso desorden”. Sin embargo, su posición contraria al federalismo parecía ser de principio. Por eso argumentaba

⁶² Fabio, *La federación en la Nueva Granada*, op. cit., pp. 5-7.

que no solo en Hispanoamérica, sino también en Suiza tal forma de gobierno había producido resultados funestos. En contraste, Bélgica, que no había adoptado una constitución federal, presentaba “más claridad en los efectos de un buen gobierno”. En Hispanoamérica misma, las repúblicas “que han dado más pasos en la senda de la felicidad social”, Colombia, Chile y Perú, fueron las “que al emanciparse de su común metrópoli, no se dejaron llevar completamente de la impresión que causaba desde entonces, la marcha gigantesca de la confederación norteamericana”⁶³. Para Núñez el federalismo es un sistema de gobierno débil incluso en Estados Unidos, donde varios estados desobedecieron al gobierno federal, al punto de obstaculizar la abolición de la esclavitud, “sin embargo de que no puede existir un contrasentido más chocante de la libertad y de la filosofía”, y a pesar del progreso industrial que hacía necesaria mano de obra libre. De ahí también la resistencia de Connecticut y Massachusetts a contribuir para la guerra de 1812, lo cual ponía en evidencia, además, que bajo el federalismo la acción del gobierno a favor de la utilidad general podía ser entorpecida por una minoría. El federalismo se traducía “en una diseminación de la fuerza cuando lo que requiere el progreso es su unión”⁶⁴.

Finalmente, Núñez considera que el progreso de Estados Unidos es excepcional y se explica más por la inmigración, debido “a las garantías individuales que allí se disfrutaban y otras características geográficas que no es necesario enumerar”, que al régimen federal⁶⁵. Para él, “el elemento vital de un Estado es el poder municipal; y puede haber confederaciones sin este elemento”. Por esa razón, naciones como Bélgica, Chile o Cuba habían prosperado bajo el centralismo. Más aún, “la Unión Anglo-Americana es el único ejemplo que ofrece la historia moderna de una confederación próspera y floreciente”⁶⁶. Por su parte, la desorganización de México, Buenos Aires y Centroamérica se explicaba porque no tenían los recursos intelectuales ni culturales para adoptar las instituciones federales, por estar “habitados a una tiranía de tres centurias”, pues “cuando un pueblo se da leyes enteramente nuevas, establece una lucha, cuyo campo es él mismo, y cuyos batalladores son los hábitos antiguos y la innovación”⁶⁷.

⁶³ Jaime Duarte French, *Florentino González. Razón y Sinrazón de una lucha política*, op. cit., pp. 535-536.

⁶⁴ Jaime Duarte French, *Florentino González. Razón y Sinrazón de una lucha política*, op. cit., pp. 537-538. Ambos ejemplos históricos son tomados de Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*, op. cit., pp. 327-328 y 162 respectivamente.

⁶⁵ Jaime Duarte French, *Florentino González. Razón y Sinrazón de una lucha política*, op. cit., p. 537.

⁶⁶ Jaime Duarte French, *Florentino González. Razón y Sinrazón de una lucha política*, op. cit., pp. 551-552.

⁶⁷ Jaime Duarte French, *Florentino González. Razón y Sinrazón de una lucha política*, op. cit., pp. 554.

González responde a sus críticos resaltando la necesidad de instituciones federales para hacer posible el gobierno representativo y la soberanía popular en la Nueva Granada. Reitera que las instituciones de Estados Unidos son perfectas y su descubrimiento “más precioso que el vapor y la brújula”, porque “reposan sobre la soberanía del individuo, de ese derecho que todo hombre ha recibido del Creador para gobernarse a sí mismo, de ese derecho de que resulta la soberanía del pueblo, que no es otra cosa que el conjunto de las soberanías individuales”. Así que si esas instituciones no se adoptan en otros lugares, como Inglaterra, no puede ser sino “por conservar las costumbres de las clases privilegiadas, no las costumbres del pueblo”. Lo mismo sucede en la Nueva Granada: “aquí no quieren que el pueblo entre a gobernarse a sí mismo los que están acostumbrados a mandarle a sus paniaguados y aduladores por gobernadores y jueces”⁶⁸.

Contra la afirmación de que en ningún país de América española el federalismo ha producido buenos resultados, González reitera que en ninguno de los casos, Venezuela, Nueva Granada, México, Centroamérica o las Provincias del Río de la Plata, ha habido federalismo. En su explicación no solo alude a la centralización territorial del poder sino a la pervivencia del ejército, que en los Estados Unidos “es un medio de defensa en el exterior y no un instrumento de gobierno”, la Iglesia y la religión católicas, un sistema electoral al acomodo de los gobernantes y no del pueblo, y los hábitos de gobierno coloniales⁶⁹. Dado que en América del Sur no se ha establecido el federalismo, González considera absurdo “deducir consecuencias contra un sistema, de los inconvenientes que no provenían de él sino de causas muy diferentes”. Por esa razón, en su proyecto de Constitución se establece la libertad religiosa, se trata de ubicar el ejército, “si lo hubiere”, en las fronteras y no como medio de gobierno interno, y se propone un sistema electoral que responda a los intereses de los gobernados. Al contrario de Núñez, González cree que Suiza prueba los beneficios del gobierno federal, puesto que en un paisaje natural poco propicio para su progreso ha podido conseguirlo. Bélgica, Chile y Perú, esgrimidos por Núñez como ejemplos de gobiernos centrales que han progresado, lo han hecho, a juicio de González, “a pesar de su gobierno y no por él”, aunque en el primer caso destaca que existe libertad religiosa y el ejército no se usa como medio de gobierno, y en los tres destaca su riqueza natural y sus fértiles suelos⁷⁰.

En fin, González desestima la preocupación de Núñez por la desobediencia de ciertos estados norteamericanos a su gobierno, privilegiando la expresión de la soberanía popular sobre la estabilidad política. En su

⁶⁸ Florentino González, “*Un lugar común impugnado por segunda vez*”, *El Neo-Granadino*, n.º. 234, enero 28 de 1853, pp. 28-29.

⁶⁹ Florentino González, “*Reforma Constitucional*”, *El Neo-Granadino*, n.º. 231, enero 7 de 1853, pp. 339-340.

⁷⁰ Florentino González, “*Federación*”, op. cit., pp. 66.

perspectiva, se trata de que los gobiernos acaten la voluntad del pueblo y si, por ejemplo, el pueblo de uno de los estados no está de acuerdo con emprender una guerra externa, su decisión de apartarse de la orientación del gobierno general es legítima. Si el gobierno federal hubiera existido en la Nueva Granada, arguye el constitucionalista, no se hubieran producido tantas guerras ni amenazas contra Ecuador, porque habría sido más difícil contar con la opinión de los estados y, por consiguiente, la guerra no se habría usado como medio de legitimación de los gobiernos y de ascenso político y militar. Además, la posibilidad de que los estados desobedezcan al gobierno general es una muestra de que en el sistema federal el gobierno debe contar siempre con la opinión del pueblo y de que es la mejor manera de hacer efectivo el principio de la soberanía popular⁷¹.

Aunque estos argumentos en la práctica estructuraron el debate constituyente, la Constitución de 1853 difirió bastante de la propuesta de González. En efecto, estableció un régimen intermedio entre el federalismo y el centralismo, con un gobierno unitario, “una República”, en donde reside la soberanía (art. 1). Sin embargo, la Constitución confirió a las provincias “el poder constitucional bastante para disponer lo que juzgue conveniente a su organización, régimen y administración interior, sin invadir los objetos de competencia del Gobierno general” (art. 48). Esto permitió el desarrollo de procesos constituyentes, de tal manera que las 36 provincias se dieron en el período corto entre la Constitución de 1853 y el establecimiento del federalismo en 1858, 61 constituciones⁷². En febrero 27 de 1855 se creó, a partir de la unión de varias provincias, el Estado federal de Panamá, respondiendo a una vieja reivindicación. El Acto adicional a la Constitución (art. 12) que creó dicho Estado, permitió la creación de otros estados federales. Así, en junio de 1856 se creó el Estado de Antioquia, en mayo de 1857 el Estado de Santander, y en junio de ese mismo año los estados de Cauca, Cundinamarca, Boyacá, Bolívar y Magdalena. El gobierno general había quedado formado por algunas provincias y siete estados federales en el marco de una Constitución unitaria, lo que planteó la necesidad de una reforma constitucional en 1858.

En esta coyuntura, González, como Procurador General de la Nación, presentó nuevamente un proyecto de constitución federalista, que si bien declara “calcado en general sobre la Constitución de Estados Unidos del Norte”, no es en absoluto una simple copia⁷³. Aunque mantiene el sistema federal, la propuesta difiere sustancialmente tanto de la Constitución estadounidense como de su proyecto de 1852, aliviando el con-

⁷¹ Florentino González, “*Federación*”, op. cit., pp. 67.

⁷² Álvaro Tirado Mejía, *Descentralización y centralismo en Colombia*, Bogotá, Fundación Fredrich Naumann-Oveja Negra, 1983, p. 47.

⁷³ Florentino González, “*Proyecto de Constitución para la Nueva Granada, propuesto al Congreso de 1858 por el Procurador General de la Nación*”, Gaceta Oficial, n°. 2214, febrero 13 de 1858, p. 66.

cepto particular de federalismo que construyó González. A diferencia de su plan anterior, ya no reconocía explícitamente a los estados como soberanos. Se limitaba a mencionar los que ya existían enfatizando que “forman una nación soberana, libre e independiente” (art. 1). Así mismo, proponía un legislativo unicameral con un senado formado por cuatro representantes por cada Estado (art 5), los cuales serían electos por cuatro años pero se renovarían por mitad cada dos años (art. 6). Así, a diferencia del bicameralismo estadounidense, cuyo fin es representar a los estados y al pueblo de la nación en cada cámara, el proyecto de González comprendía una representación exclusiva para los estados sin representación estrictamente popular. Además del unicameralismo, el proyecto incluía como una de sus novedades la abolición del ejército permanente y la libertad para poseer armas (art. 55)⁷⁴.

Según González, el legislativo unicameral se basaba en la observación de los efectos que el bicameralismo había producido en Estados Unidos. En la Cámara “se desarrollan todas las pretensiones mezquinas de los diferentes partidos que agitan a cada Estado y a la Unión, que debía estar exenta de las malas influencias de tales partidos”. Eso se explica porque “elegidos los miembros de aquella Cámara para representar la voluntad y opiniones de los ciudadanos de cada Estado, como tales ciudadanos, y no para representar el poder de los estados que componen la Unión, que es lo que debe estar representado en el cuerpo legislativo de esta, más tienen en cuenta las exigencias de los individuos que los eligieron, que los intereses de la Confederación”. En cambio, el Senado “ha sido el conservador de la Unión”, atemperando las pasiones que fermentan en la Cámara: “en él se han examinado con imparcialidad y calma las cuestiones interesantes para ésta [la Unión], y en su sólida razón y espíritu patriótico han encallado las pretensiones apasionadas y muchas veces violentas de la Cámara de Representantes”. Su propuesta era coherente con la concepción aristocrática de la democracia que anteriormente había defendido:

“Ella [la representación exclusiva de los estados] tal vez repugnará a los amigos ardientes de la democracia, a los que creen necesaria en todo la intervención del pueblo. Pero yo no soy de los que piensan que, al constituir un país, deba tenerse solamente en mira que el pueblo intervenga en todo. Esto no es lo que interesa. Lo que importa es que el poder que se establezca para manejar los negocios públicos se organice y constituya de la manera que dé más garantías de que no se ejercerá sino en beneficio del mismo pueblo. Esto es lo que debe tenerse presente por los legisladores que tienen el encargo de dar a una nación su constitución política; y si,

⁷⁴ Florentino González, “*Proyecto de Constitución para la Nueva Granada propuesto al Congreso de 1858 por el Procurador General de la Nación*”, *Gaceta Oficial*, n°. 2217, febrero 17 de 1858, pp. 77-80.

dando el poder de dar leyes a un Senado compuesto de la manera que se propone, hay mayor seguridad de que él ejercerá en beneficio del pueblo, no hay motivo para conservar en la máquina del gobierno la rueda perjudicial de la Cámara de Representantes”⁷⁵.

En concordancia con su crítica del federalismo establecido en algunos países hispanoamericanos, el proyecto de González no permitía al gobierno general intervenir en las alteraciones del orden público interno de los estados, a pesar de que estos no eran considerados soberanos. Según González, cuando la conservación del orden interno se centraliza, “hay riesgo de que toda perturbación parcial se vuelva general... Descentralizada la atención del orden, el desorden muere en donde nace”. De hecho, creía que la abolición del ejército permanente era necesaria para ser coherente con el espíritu federalista. El uso que se le daba para mantener el orden interno explicaba el fracaso de esa forma de gobierno en los países hispanoamericanos, sumergidos en guerras civiles. Por tanto, el ejército permanente lejos de representar una ventaja para mantener el orden interior era una amenaza del mismo: “los hombres que adoptan esa profesión quieren medios en su carrera. Preciso es que busquen las batallas, en donde se conquistan los grados y lo que se llama gloria militar. La buscarán, pues, a expensas de la paz exterior, o a costa de la tranquilidad interna”. Además, González consideraba que la institución militar era innecesaria para la defensa externa, pues mientras “en los países que son patrimonio de un gobernante” cuando se destruye el ejército no hay quién los defienda, “en la Nueva Granada, siendo libres todos los ciudadanos para tener cuantas armas y municiones quieran, el día de una invasión, en cada habitante habrá un soldado”⁷⁶.

En definitiva, González concebía el federalismo como el tipo de gobierno perfecto para conducir el país por la senda del progreso, pero sobre todo lo creía necesario para hacer realidad el principio de la soberanía popular. Aunque sus propuestas se inspiraron, como era lógico, en el caso estadounidense, no se agotaron en una imitación plana del modelo. Por el contrario, como lo evidencia el reconocimiento de la soberanía estadual en su proyecto de 1852, el unicameralismo en su propuesta de 1858 y la gran cantidad de casos en que se inspiró su discusión con Restrepo y Núñez, González sopesó varios aspectos y planteó arreglos institucionales originales, resaltando especialmente la necesidad de acabar con los pilares del centralismo, la Iglesia y el Ejército.

⁷⁵ Florentino González, “*Proyecto de Constitución para la Nueva Granada, propuesto al Congreso de 1858 por el Procurador General de la Nación*”, Gaceta Oficial, n°. 2214, febrero 13 de 1858, p. 66.

⁷⁶ Florentino González, “*Proyecto de Constitución para la Nueva Granada, propuesto al Congreso de 1858 por el Procurador General de la Nación (continuación)*”, Gaceta Oficial, n°. 2215, febrero 15 de 1858, p. 70.

V. CONCLUSIÓN

Florentino González desempeñó un papel fundamental en los debates sobre el federalismo en la primera mitad del siglo XIX neogranadino. Inicialmente, aceptó el diagnóstico que los opositores a esa forma de gobierno construyeron desde la Primera República (1810-1815), basado en el esquema de pensamiento provisto por la ciencia de la legislación. El pueblo neogranadino no disponía de las costumbres, las luces, ni las riquezas necesarias para adoptar la forma perfecta del gobierno representativo, como entonces se concebía la Constitución de Estados Unidos, caracterizado por una amplia participación del pueblo en el gobierno local. Por esa razón, González propuso en 1827, 1838 y 1848 formas de gobierno unitario con cierto grado de descentralización, a fin de preparar al pueblo para adoptar un régimen federal en propiedad. Este proyecto se cualificó bajo la influencia de Tocqueville, especialmente por su énfasis en las bondades de la vida municipal, germen de la democracia estadounidense, y su concepto de descentralización administrativa.

Sin embargo, en el proyecto de Constitución que presentó a la discusión pública a finales de 1852, González dio un giro radical a su discurso. Por una parte, reivindicó la adopción inmediata, ya no gradual, de un régimen federal radical, puesto que reconocía soberanía a las secciones o estados. Por otra, refutó los pilares del marco teórico provisto por la ciencia de la legislación. Los críticos del proyecto, Rafael Núñez y José Manuel Restrepo, continuaron sosteniendo que las leyes debían ser conformes al carácter del pueblo y, por lo tanto, que la Nueva Granada no podía adoptar instituciones federales para las cuales su pueblo no estaba preparado.

Por el contrario, González sostuvo que aceptar esa premisa equivalía a renunciar a toda posibilidad de progreso, puesto que inevitablemente siempre habría un bache entre las leyes y el carácter del pueblo. Para González, las leyes deben transformar el carácter del pueblo, no ajustarse a él. La bondad de las leyes es intrínseca, es decir, no depende de su adecuación a las características del pueblo sobre el que están llamadas a operar, sino de su conformidad con principios como la libertad individual y la soberanía popular. En consecuencia, la tradición centralista de la Nueva Granada era una razón de peso para adoptar un sistema federal.

En el mismo debate, González se apartó de Tocqueville y planteó un análisis original del federalismo, visto como la forma de gobierno que podría realizar la soberanía popular en la Nueva Granada. El viajero y teórico francés enfatizaba en las condiciones particulares, geográficas, sociales y culturales, del pueblo norteamericano que habían hecho exitosa su forma de gobierno. Por eso creía que las repúblicas hispanoamericanas, empezando por México, no podrían beneficiarse en la misma proporción de tales instituciones. En sintonía con esta tesis, los críticos de González, Restrepo y Núñez, sostenían que la inadecuación del gobierno federal a la situación

y condiciones del pueblo neogranadino generarían anarquía, como de hecho había ocurrido en los demás países hispanoamericanos que lo habían adoptado.

González, consistente con su convicción sobre el bien inmanente del federalismo, sostuvo que en tales países el desorden, las guerras civiles y la fragmentación territorial no se explicaban por el federalismo sino por otros factores. En rigor, no consideraba que dichas naciones hubieran adoptado el sistema federal porque conservaban instituciones pilares del régimen centralista desde la colonia, la Iglesia y el Ejército. De hecho, las constantes revoluciones tenían una explicación en el centralismo, que imponía decisiones inconsultas sobre las localidades, y en el uso del ejército como herramienta de gobierno interno.

Finalmente, aunque los críticos de González y una parte de la historiografía contemporánea calificaron sus concepciones sobre el federalismo como un simple calco del modelo estadounidense, sus proyectos de constitución fueron en gran medida originales y fundados en un análisis riguroso de esa forma de gobierno que incluso llegó, en el caso del unicameralismo previsto en su proyecto de 1858, a señalar lo que consideró como defectos de la Constitución estadounidense.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Rivera, José Antonio, *Ausentes del universo. Reflexiones sobre el pensamiento político hispanoamericano en la era de la construcción nacional, 1821-1850*, México, CIDE-FCE, 2012.

Barrera Martínez, Carlos, *La primera república granadina*, Tunja, Uniboyacá, 2001.

Bentham, Jeremías, *Fragmento sobre el gobierno*, Madrid, Sarpe, 1985.

Bolívar, Simón, “*Manifiesto de Cartagena. Memoria dirigida a los ciudadanos de la Nueva Granada por un caraqueño* [Cartagena de Indias, diciembre 12 de 1812]”, en Medófilo Medina (ed.), *Pensamiento político de Simón Bolívar*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2010, pp. 27-38.

Colmenares, Germán, *Partidos políticos y clases sociales*, Bogotá, Los comuneros, 1984.

Congreso de Cúcuta 1821. *Libro de Actas*, Bogotá, Banco de la República, 1971.

Del Molino García, Ricardo, *Griegos y Romanos en la primera república colombiana*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia, 2007.

Del Real, Antonio, “*Reforma de la Constitución*”, *El Neo-granadino*, n.º. 228, 17 de diciembre de 1852, pp. 315-316.

Delgado, Oscar (ed.), *Florentino González. Escritos políticos, jurídicos y económicos*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1981.

Duarte French, Jaime, *Florentino González. Razón y Sinrazón de una lucha política*. Bogotá: Banco de la República, 1971.

Fabio, *La federación en la Nueva Granada*, Bogotá, Imprenta de Echeverría Hermanos, diciembre de 1852. BNC, fpineda_212_pza6.

Gilmore, Robert Louis, *El federalismo en Colombia 1810-1858. Tomo 1*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia-Sociedad Santanderista, 1995.

González, Fernán, *Para leer la política. Ensayos de historia política colombiana. Tomo 2*, Bogotá, CINEP, 1997.

González, Florentino, “A la discusión, por última vez”, *El Neo-Granadino*, n.º. 236, febrero 11 de 1853, pp. 44-45.

González, Florentino, “A los legisladores de 1853”, *El Neo-Granadino*, n.º. 230, diciembre 31 de 1852, pp. 332-333.

González, Florentino, “Federación”, *El Neo-Granadino*, n.º. 237, febrero 18 de 1853, p. 49.

González, Florentino, “Federación”, *El Neogranadino*, n.º. 239, febrero 25 de 1853, pp. 66-67.

González, Florentino, “La reforma constitucional y los que se oponen a ella”, *El Neo-Granadino*, n.º. 240, marzo 4 de 1853, p. 73.

González, Florentino, “Lecciones de derecho constitucional”, en Carlos Restrepo Piedrahita (ed.), *Derecho Constitucional Colombiano Siglo XIX. Tomo II*, Bogotá, Imprenta Nacional, 1998 [1869].

González, Florentino, “Proyecto de Constitución para la Nueva Granada, propuesto al Congreso de 1858 por el Procurador General de la Nación”, *Gaceta Oficial*, n.º. 2214, febrero 13 de 1858, p. 66.

González, Florentino, “Proyecto de Constitución para la Nueva Granada propuesto al Congreso de 1858 por el Procurador General de la Nación”, *Gaceta Oficial*, n.º. 2217, febrero 17 de 1858, pp. 77-80.

González, Florentino, “Proyecto de Constitución para la Nueva Granada, propuesto al Congreso de 1858 por el Procurador General de la Nación (continuación)”, *Gaceta Oficial*, n.º. 2215, febrero 15 de 1858, p. 70.

González, Florentino, “Proyecto de Constitución política para la Nueva Granada por F. G.”, *El Siglo*, n.º. 8, agosto 3 de 1848, pp. 2-4.

González, Florentino, “Reforma Constitucional”, *El Neo-Granadino*, n.º. 231, enero 7 de 1853, pp. 339-340.

González, Florentino, “Reforma Constitucional”, *El Neogranadino*, n.º. 225, noviembre 26 de 1852, pp. 292-294.

González, Florentino, “Sofisma de la raza”, *El Neo-Granadino*, n.º. 233, enero 21 de 1853, pp. 19-20.

González, Florentino, “Un lugar común impugnado por segunda vez”, *El Neo-Granadino*, n.º. 234, enero 28 de 1853, pp. 28-29.

González, Florentino, *Elementos de ciencia administrativa*, Bogotá, ESAP, 1994 [1840].

González, Florentino, *Memorias*. Medellín, Bedout, 1975 [1845].

Goyard-Fabre, Simone, “*El pensamiento político de Alexis de Tocqueville*”, en Darío Roldán (ed.), *Lecturas de Tocqueville*, Madrid, Siglo XXI, 2007, pp. 19-41.

Hamilton, Alexander; Madison, James y Jay, John, *El federalista*, México, FCE, 2001.

Jaramillo Vélez, Rubén, *Colombia: la modernidad postergada*, Bogotá, Argumentos, 1998.

Jardin, André, *Alexis de Tocqueville 1805-1859*, México, FCE, 1988.

José Manuel, Restrepo, *Historia de la Revolución de la República de Colombia I*. Medellín, Bedout, 1969.

Latorre, Bernardo, *Compendio de ciencia de la legislación por Filangieri*, Madrid, Imprenta de I. Boix, 1859.

Malagón Pinzón, Miguel, “*Florentino González, el constitucionalismo del siglo XIX y la Procuraduría General de la Nación*”, *Revista de Derecho Público*, n.º. 38, 2007, pp. 2-27.

Marquínez Argote, Germán, “*Benthamismo y antibenthamismo*”, en Varios Autores, *La filosofía en Colombia. Historia de las ideas*, Bogotá, El Búho, 1988, pp. 187-220.

Mejía, Sergio, *La revolución en letras: La historia de la Revolución en Colombia de José Manuel Restrepo (1781-1863)*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2007.

Molina, Gerardo, *Las ideas liberales en Colombia, 1849-1914*, Bogotá, Tercer Mundo, 1988.

Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, Barcelona, Altaya, 1993.

Mouchet, Carlos, “*Florentino González, un jurista de América: sus ideas sobre el régimen municipal*”, *Journal of Inter-American Studies*, Vol. 2, n.º. 1, 1960, pp. 83-101.

Nariño, Antonio, “*Discurso de Nariño en el Colegio Electoral [Diciembre 23-24 de 1811]*”, en Guillermo Hernández de Alba Guillermo (comp.), *Archivo Nariño Tomo III. 1809-1812*, Bogotá, Presidencia de la República, 1990, pp. 69-74.

Ospina Rodríguez, Mariano, *Exposición que el Secretario de Estado en el despacho de lo Interior del gobierno de la Nueva Granada dirige al Congreso Constitucional de 1844*, Bogotá, Imprenta de J. A. Cualla, 1844. BNC, F. Quijano 207.

Pinzón, Martín Alonso, *Florentino González. Jurisconsulto y hacendista*, Bogotá, Academia Colombiana de Jurisprudencia, 2009.

Pombo, Miguel de, “*Discurso preliminar sobre los principios y ventajas del sistema federativo*”, en Lisímaco Parra (ed.), *La propuesta federal*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2010, pp. 27-120.

Quinche Ramírez, Víctor Alberto, “*Preparando a los burócratas en el Rosario. Algunos aspectos de la formación de abogados en el período radical*”, *Reporte*, n.º. 56, 2004.

Rodríguez González, Leonardo, “Aproximación al pensamiento liberal utilitarista de Florentino González”, *Opinión pública*, Vol. 2, n°. 1, 2014, pp. 41-46.

Safford, Frank y Palacios, Marco, *Colombia: país fragmentado, sociedad dividida*, Bogotá, Norma, 2002.

Santander, Francisco de Paula, “Relación escrita por un granadino que en calidad de aventurero y unido al Estado Mayor del ejército de la libertad, tuvo el honor de presenciarse hasta su conclusión” [1820], en Jorge Orlando Melo (ed.), *Escritos políticos*, Bogotá, El Áncora-Panamericana, 2003, pp. 25-26.

Sowell, David, *Artesanos y política en Bogotá, 1832-1919*, Bogotá, Editorial Pensamiento Crítico-Círculo de Lectura Alternativa, 2006.

Tamayo Arboleda, Fernando León, “Autoritarismo y liberalismo. Una mirada a partir de la obra de Florentino González a la ideología liberal en Colombia en el siglo XIX”, *Estudios Políticos*, n°. 51, 2017, pp. 106-127.

Tirado Mejía, Álvaro, *Descentralización y centralismo en Colombia*, Bogotá, Fundación Fredrich Naumann-Oveja Negra, 1983.

Tocqueville, Alejo de, *La Democracia en América* por Alejo de Tocqueville, miembro de la Academia Francesa. Traducida al español por Leopoldo Borda, abogado de la República de la Nueva Granada, París, Librería de D. Vicente Salvá, 1842.

Tocqueville, Alexis de, *La democracia en América*, México, FCE, 1957.

Uribe de Hincapié, María Teresa y López Lopera, Liliana María, *Las palabras de la guerra*, Medellín, La Carreta-Universidad de Antioquia, 2006.

Valencia Villa, Hernando, *Cartas de batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano*, Bogotá, Panamericana, 2010 [1987].

Villalba Cuéllar, Juan Carlos, “El sistema de administración pública en la Nueva Granada según el pensamiento de Florentino González”, *Prolegómenos: derechos y valores*, Vol XII, n°. 23, 2009, pp. 159-175.

Zapatero Virgilio, “El arte ilustrado de legislar”, en Jeremy Bentham, *Nomografía o el arte de redactar leyes*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004, pp. XV-LXXXII.

Fecha de envío / Submission date: 3/07/2022

Fecha de aceptación / Acceptance date: 20/09/2022